

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 69.

MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 1886.

25 CÉNT.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en San Martín de la Vega, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de San Martín de la Vega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquel pueblo en Mayo de 1885.

Resulta que en 27 de Febrero anterior se hizo levantar acta notarial por uno de los electores para acreditar que no existía libro del censo electoral, ni las listas se habían expuesto al público en la primera quincena del mes de Febrero como ordena la ley. Aparece igualmente que con fecha 1.º de Abril y sin más requisito se dieron por ultimadas, y que por edicto se anunció estar puestas de ma-

nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que al terminarse la votación el último día de elecciones y hacerse la designación de los Comisionados que habían de asistir al escrutinio general, fueron designados solamente dos en vez de los cuatro que constituyeron la mesa, como previene el párrafo segundo del art. 80 de la ley; que en dicho último día de elecciones se protestó éstas por D. Deogracias Piedra, con motivo de las infracciones de ley denunciadas en el acta notarial de 27 de Febrero, cuya protesta, reproducida después ante la Junta general de escrutinio, fué desestimada en la sesión celebrada el 1.º de Junio. Contra este acuerdo interpusieron ocho electores recurso de alzada ante la Comisión provincial, la cual declaró nulas las citadas elecciones, de cuyo fallo han apelado ante el Gobierno el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio.

No cree la Sección que el hecho de haber sido nombrado Secretario escrutador de la mesa el Concejal D. Manuel Gallur y actuado como uno de los Comisionados de la Junta general de escrutinio sea motivo para deducir, como lo hizo la Comisión provincial, que no hubo acuerdo por no haber debido aquél intervenir, y haber además faltado otro de los Comisionados. La Sección cree que no exluyendo la ley á los Concejales para desempeñar el cargo de Secretario de las mesas electorales, cuando para ello sean elegidos, no hay razón para hacer tal eliminación, y como fueron tres los Comisionados que intervinieron en el examen de la protesta presentada, no puede decirse que dejara de haber número suficiente para deliberar, ni que faltara acuerdo, mucho menos si se atiende á que el único Comisionado que dejó de asistir suscribe con los demás de alzada al Gobierno, lo cual supone que su voto estaba conforme con el de los demás Comisionados.

En lo que sí hubo falta, y falta grave, que no puede menos de trascender al resultado de la elección, fué en no existir libro del censo electoral, ni haberse formado, publicado y rectificado oportunamente las listas, cuyas operaciones todas dejadas de cumplir afectan necesariamente á la elección. En vez de publicarse las listas en la primera quincena del mes de Febrero, como previene la ley, no tuvo esto efecto hasta Abril, y entonces se hizo con la advertencia de que estaban terminadas, con lo cual se ha privado á los vecinos de ejercer el derecho que la ley les concede para interponer sus reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores. Este hecho perfectamente acreditado en el expediente por medio de acta notarial levantada en Febrero del año último acusa una infracción legal, tanto más censurable cuanto que de ella no se da otra explicación que la de carecer de ley electoral y haberse recibido con retraso el *Boletín oficial*.

Viciada, pues, en su origen la elección, y no siendo pertinentes al caso las resoluciones particulares que se invocan, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las referidas elecciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta de 6 de Junio)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Secretaría.—Beneficencia.

Recibido en este Gobierno de mi cargo y por conducto del Director del periódico titulado *El Diario Español*, de Buenos-Aires, un donativo consistente en la suma de 1.785 reales, ó sean 446 pesetas con 25 céntimos, destinado á los huérfanos que, con motivo de la epidemia colérica del año último, quedaron sumidos en la mayor indigencia; y teniendo en cuenta la importancia de los pueblos que sufrieron mayormente los rigores de dicha enfermedad, así como también los informes emitidos en el expediente instruido al efecto, con esta fecha ha sido distribuida la expresada cantidad entre los vecinos de las localidades que á continuación se expresan:

| PUEBLOS. | Nombres de los huérfanos. | Cantidad recibida. | |
|---------------|------------------------------------|--------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| Jadraque..... | Genara Toribio Esteban.. | 55 | 78 |
| Idem..... | Gregoria Toribio Esteban. | 55 | 78 |
| Mochales..... | Bernardina García García. | 55 | 78 |
| Idem..... | Gregoria Martínez García. | 55 | 78 |
| Illana..... | Isidra Algarra Alvarez.... | 55 | 78 |
| Idem..... | Basilisa de Marcos Valenciano..... | 55 | 78 |

Vilhel de Mesa. Paula Vela Beltrán..... 55 78
Idem..... Manuela Tomás Alonso... 55 78

TOTAL..... 446 24

Cuya suma, igual á la recibida con tan laudable propósito, ha sido entregada personalmente á las interesadas por conducto de los señores Alcaldes respectivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los señores donantes, á los cuales, en nombre y representación de los infelices huérfanos, doy las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento.

Guadalajara 7 de Junio de 1886.

—1673

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 6.

Negociado 1.º—Orden público.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona, Joaquin Sanz Utrilla, natural de Vilhel de Mesa, en esta provincia, de 45 años de edad, casado, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y color sano, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Junio de 1886.

—1693

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 7.

Negociado 1.º—Orden público.

Habiéndose fugado de la cárcel de Granada, el procesado Francisco Quiros Gimenez, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con la seguridades convenientes.

Guadalajara 8 de Junio de 1886.

—1694

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 8.

Negociado 1.º—Orden público.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Gandía, Salvador Sanchez Polanta (a) Redo, vecino de aquella población, de estatura baja, color moreno, y Mombant é Hibar (a) Gerols, vecino de Bellregrar, de estatura baja, delgado, rostro enjuto, ojos enfermizos: los dos visten de labradores del país.

En su virtud ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Guadalajara 8 de Junio de 1886.

—1695

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 9.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de agente de 3.^a clase del cuerpo de Orden público de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, los que aspiren á desempeñarla, con el carácter de interino, presentarán sus solicitudes en este Gobierno de mi cargo, acompañadas de copia literal de sus respectivas licencias absolutas y certificación de buena conducta, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 8 de Junio de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

-1696

Núm. 10.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Junio de 1886, designando 12 pertenencias de la mina de hierro denominada *San Juan*, sita en el paraje llamado Parideras de Semillas, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo y desde el centro de él se medirán 100 metros al N. 30 grados O., 100 al E. 30 grados N., 200 al S. 30 grados E., 300 al O. 30 grados S., 200 al N. 30 grados O., 500 al E. 30 grados al N., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Junio de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

-1689

Núm. 11.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Junio de 1886, designando 43 pertenencias de la mina de hierro denominada *San Pascual*, sita en el paraje Palanca la Vaca, término municipal de Navas de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina *Esperanza*, y desde él se medirán 300 metros al S., 200 al E., 300 al S., 1000 al E., 100 al N., 300 al O., 600 al N., 100 al O., 400 al S., 400 al O., 300 al N. y 400 al O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Junio de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

-1690

Núm. 12.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 5 de Junio de 1886, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada *María*, sita en el paraje Alto Collado, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al N. de la mina *Eolo*, y desde él se medirán 300 metros al O. 10° al N., 400 al S. 10° al O., 200 al O. 10° N., 400 al S. 10° O., 300 al E. 10° S., 400 al N. 10° E., 200 al E. 10° S., 400 al N. 10° E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Junio de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

JUNTA DE PATRONOS

DEL HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III, EN TRILLO

Comisión ejecutiva.

No habiéndose presentado proposición á la subasta de pan intentada hoy para el suministro de dicho artículo al Hospital de Baños de Trillo, durante los tres meses de la próxima temporada, esta Comisión ha dispuesto celebrar un segundo remate que tendrá lugar en el Palacio de la Excma. Diputación el lunes 14 del corriente mes á las 12 de su mañana, con sujeción á las condiciones y modelo de proposición que sirvieron en el anterior y nuevo precio límite de 26 céntimos de peseta cada pan de 920 gramos, ó sean dos libras castellanas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación.

Guadalajara 5 de Junio de 1886.—El Presidente, Roman Atienza. —1688

SECCION QUINTA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

RELACION de los expedientes de partidas fallidas por contribucion industrial que han sido aprobados por la misma y por la Delegacion de Hacienda y tomada razon por la Intervencion en que se expresan los industriales que en ellos figuran, ejercicios á que se refieren y profesion que ejercian.

| N.º del expediente. | PUEBLOS. | AÑOS. | TRIMESTRES. | NOMBRES Y APELLIDOS. | FECHA DE LA DECLARACIÓN. | PROFESIÓN. | Pesetas Cta. | TOTAL Pesetas más |
|---------------------|-------------------------|----------|-------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|-------------------|
| | | | | | | | | |
| 1 | Villares de Jadraque... | 1869-70. | 1.º 2.º 3.º y 4.º | D. Andrés Castellote. | 24 Enero 1878. | Cirujano | 13 77 | 13 77 |
| 1 | Pareja. | » | » | Cristóbal Odon Moya. | 4 Enero 84. | Arriero | 16 35 | 16 35 |
| 1 | Hontova. | » | » | Celedonio Roman | 11 idem. | Herrero | 12 93 | 12 93 |
| 1 | Idem. | » | » | Juan Francisco Badia. | » | Idem. | 16 35 | 29 28 |
| 1 | Tendilla | » | » | Pedro Alcones. | 28 Marzo 85 | Aguardienero | 22 37 | 22 37 |
| 1 | Idem. | » | » | Rufino Cuadrado. | » | Veterinario | 3 34 | 25 71 |
| 1 | Gárgoles de Abajo. | » | » | Antolin Reso Martinez. | » | Horno de pan | 6 92 | 6 92 |
| 1 | Hortezuela de Ocen. | » | » | Eugenio Gil. | 2 Marzo 85. | Tejedor | 3 50 | 3 50 |
| 1 | Aranzueque. | » | » | Gregorio Tomico. | 30 Marzo 85. | Barbero | 11 54 | 11 54 |
| 1 | Idem. | » | » | El mismo. | » | Sastre | 11 54 | 11 54 |
| 1 | Idem. | » | » | D. Aniceto Corregidor. | » | Molinero | 12 36 | 12 36 |
| 1 | Idem. | » | » | Aniceto Gascuñana. | » | Cirujano | 8 65 | 8 65 |
| 1 | Idem. | » | » | Manuel Rodrigo. | » | Aparejador | 12 39 | 56 48 |
| 1 | Pastrana. | 1870-71. | » | Gregorio Beato Rosas. | 6 Agosto 78. | Tienda de comestibles | 53 | 53 |
| 1 | Idem. | » | » | Alfonso Sanchez. | » | Molinero | 21 20 | 21 20 |
| 1 | Idem. | » | » | Francisco Ayuso Lopez. | » | » | 2 65 | 2 65 |
| 1 | Idem. | » | » | Angel Catalina. | » | » | 39 76 | 39 76 |
| 1 | Idem. | » | » | Pablo Cuenca. | » | » | 15 92 | 15 92 |
| 1 | Idem. | » | » | Sotero Garcia. | » | » | 15 92 | 148 45 |
| 1 | Yajamos de Abajo. | » | » | Acisclo Jodra. | 15 Obrero. 71. | Molinero | 19 08 | 19 08 |
| 1 | Valdeconcha. | » | » | Julian Gonzalez. | 4 Agosto 79. | Herrero | 13 24 | 13 24 |
| 1 | Brihuega. | » | » | Marcelino Yagüe. | 20 Marzo 83. | Especulador en granos | 662 50 | 662 50 |
| 1 | Idem. | » | » | Ildefonso de las Heras. | » | Horno de cacharros. | 8 36 | 670 86 |
| 1 | Idem. | » | » | Eleuterio Guerrero. | 20 Setbr. 75. | Molinero | 19 08 | 19 08 |
| 1 | Idem. | » | » | Policarpo Adalíz. | » | Caretero | 13 28 | 32 36 |
| 1 | Idem. | » | » | Marcelino Viejo. | 10 Octubre 71. | Arriero | 15 92 | 15 92 |
| 1 | Idem. | » | » | El mismo. | » | Idem. | 12 72 | 12 72 |
| 1 | Idem. | » | » | D. Juan Alcocer Gomez. | » | Fábrica de curtidos | 15 92 | 15 92 |
| 1 | Idem. | » | » | Angel Calvo. | » | Molinero | 10 60 | 10 60 |
| 1 | Idem. | » | » | Aniceto Alonso. | » | Herrero | 15 92 | 15 92 |
| 1 | Idem. | » | » | Hilario Gujarró. | » | Sastro. | 15 92 | 87 * |
| 1 | Durón. | » | » | Casiano Martinez. | 5 Julio 71. | Tienda de aguardiente. | 26 46 | 26 46 |
| 1 | Tendilla. | » | » | Antonio Uceda. | 28 Marzo 85. | Veterinario | 6 36 | 6 36 |
| 1 | Idem. | » | » | Simón Margoles. | » | Carpintero | 19 89 | 19 89 |
| 1 | Ruguilla. | » | » | El mismo. | » | Venta de vino | 9 93 | 36 18 |
| 1 | Valdeconcha. | 1871-72 | » | D. Pedro Alvaro. | 10 Agosto 84. | Molinero | 19 08 | 19 08 |
| 1 | Durón. | » | » | Julian Gonzalez. | 4 Agosto 79. | Herrero | 13 24 | 13 24 |
| 1 | Idem. | » | » | Manuel del Rio. | 23 Dicbr. 72. | Tejedor | 6 36 | 6 36 |
| 1 | Idem. | » | » | Trinidad del Rio. | » | Tienda de vinos | 6 63 | 6 63 |
| 1 | Brihuega. | » | » | Norberto Salas. | » | Revocador | 26 50 | 39 49 |
| 1 | Idem. | » | » | Lorenzo Barriopedro. | 20 Marzo 83. | Tabernero | 46 64 | 46 64 |
| 1 | Idem. | » | » | Pedro Caballero. | » | Tienda de aceite mineral | 5 30 | 5 30 |
| 1 | Idem. | » | » | Antonio Yagüe. | » | Tablajero | 15 90 | 15 90 |
| 1 | Idem. | » | » | Miguel Torija. | » | Pozo de nieve | 8 34 | 8 34 |
| 1 | Idem. | » | » | José Sanchez. | » | Tejedor. | 6 36 | 6 36 |
| 1 | Idem. | » | » | Valentin Villar. | » | Barbero | 15 90 | 15 90 |
| 1 | Idem. | » | » | Agapito del Cerro. | » | Carpintero | 15 90 | 114 34 |
| 1 | Tortola. | » | » | Leon Vega. | 14 Marzo 85. | Herrero | 3 92 | 3 92 |
| 1 | Tendilla. | » | » | Simon Margalles. | 28 idem. | Herrero de vino | 26 50 | 26 50 |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------|---------|---|-------------------------|----------------|-------------------------------|--------|--------|
| 1 | Idem. | » | » | D. Fernando Moreno. | » | Molinero | 14 31 | 14 31 |
| 1 | Idem. | » | » | Cayo Maestre. | » | Veterinario | 19 08 | 73 14 |
| 1 | Pareja. | » | » | Juan Molina Diaz. | 2 Dicbr 72. | Tienda de vino y aguardiente. | 13 28 | 13 28 |
| 1 | Raguilla. | 1872-73 | » | Mariano Utrilla. | 10 Agosto 84. | Molino aceitero | 13 74 | 13 74 |
| 1 | Siguenza. | » | » | Joaquin Sanz Pardo. | 14 Marzo 78. | Tienda de vino y aguardiente. | 152 64 | 152 64 |
| 1 | Idem. | » | » | José Canfran. | » | Herrero | 13 51 | 13 51 |
| 1 | Idem. | » | » | Felix de la Fuente. | » | Vendedor vino y aguardiente. | 29 68 | 29 68 |
| 1 | Idem. | » | » | Pedro Santiesteban. | » | Confitero | 3 31 | 3 31 |
| 1 | Cantalojas. | » | » | Julian de Diego. | 11 Marzo 85 | Zapatero | 13 28 | 13 28 |
| 1 | Galve. | » | » | Andrés de la Cruz. | 8 Febrero 85. | Veterinario | 12 72 | 26 |
| 1 | Idem. | » | » | Modesto Matias. | » | Idem. | 13 26 | 13 26 |
| 1 | Peralveche. | » | » | Zacarías Cañada. | 30 Dicbre. 74 | Rebocador | 13 24 | 13 24 |
| 1 | Valdeconcha. | » | » | Julian Gonzalez. | 4 Agosto 79. | Herrero | 13 25 | 13 25 |
| 1 | Rivarredonda. | » | » | José Lazaro. | 6 Mayo 76. | Tienda de vino y aguardiente. | 26 52 | 39 77 |
| 1 | Idem. | 1873-74 | » | El mismo. | » | Idem. | 12 72 | 12 72 |
| 1 | Aranzueque | 1872-73 | » | D. José Zollo. | 29 Marzo 85. | Veterinario | 13 28 | 13 28 |
| 1 | Padilla del Ducado | » | » | José Marco. | 11 Junio 78. | Herrero | 13 25 | 13 25 |
| 1 | Azañón. | » | » | Teresa González. | 4 Marzo 85. | Posadera | 19 08 | 19 08 |
| 1 | Idem. | » | » | Celedonio Alvaro. | » | Ministrante. | 13 78 | 46 11 |
| 1 | Idem. | » | » | Mariano Polo. | » | Molinero | 9 54 | 9 54 |
| 1 | Idem. | » | » | Francisco Abad. | 26 Marzo 85. | » | 6 62 | 6 62 |
| 1 | Trillo | » | » | Meliton Martinez. | 2 idem. | Tienda de sedas. | 11 93 | 25 21 |
| 1 | Pioz. | » | » | Mariano Rubio. | 27 id. | Veterinario | 13 26 | 13 26 |
| 1 | Fuente Novilla. | » | » | Félix Alvaro. | 28 id. | Tienda de aceite y vinagre | 6 62 | 19 88 |
| 1 | Idem. | » | » | Manuel Doncel. | » | Sastre | 7 95 | 7 95 |
| 1 | Tendilla. | » | » | Luis Plaza. | 16 id. | Molinero | 26 48 | 26 48 |
| 1 | Idem. | » | » | Juan Francisco Mencias. | » | Idem. | 47 70 | 47 70 |
| 1 | Hortezuela de Ocen. | 1873-74 | » | El mismo. | » | Tienda de aguardiente | 19 89 | 67 59 |
| 1 | Galve. | » | » | Felipe Redondo. | 8 Febrero 85. | Tendero | 4 42 | 4 42 |
| 1 | Idem. | » | » | Modesto Matias. | » | Veterinario | 9 93 | 9 93 |
| 1 | Cantalojas. | » | » | Andrés de la Cruz. | 11 Marzo 85. | Tablajero | 9 96 | 9 96 |
| 1 | Idem. | » | » | Antonio Cerezo. | » | Hornero | 13 78 | 13 78 |
| 1 | Tórtola. | » | » | Jorge Rojo. | 14 Marzo 85. | Ministrante. | 21 20 | 21 20 |
| 1 | Henche. | » | » | Nemesio Rebollo | 26 Junio 80. | Médico-Cirujano | 7 94 | 7 94 |
| 1 | Campillo de Ranas. | » | » | Julian Mariscal. | 25 Febrero 85. | Herrador | 15 90 | 15 90 |
| 1 | Sacedón. | » | » | Antonio Frias. | 13 Abril 85. | Carpintero | 47 70 | 47 70 |
| 1 | Idem. | » | » | Antonio Alcalá Gil. | » | Médico-Cirujano | 15 90 | 15 90 |
| 1 | Idem. | » | » | Francisco Esclopes. | » | Carpintero | 31 80 | 135 14 |
| 1 | Idem. | » | » | Ildefonso Alcantarilla. | » | Sastre | 13 28 | 13 28 |
| 1 | Idem. | » | » | Julian Ortega. | » | Agente de carros tragineros | 2 68 | 15 96 |
| 1 | Idem. | » | » | Roman Barraca. | » | Horno | 6 62 | 13 28 |
| 1 | Argecilla. | » | » | Juan Sanz. | 24 Marzo 85. | Idem. | 6 42 | 13 04 |
| 1 | Idem. | » | » | Los Ganaderos. | » | Herrero | 13 26 | 13 26 |
| 1 | Padilla del Ducado. | » | » | D. José Marco. | 20 Octubre 78. | Idem. | 13 24 | 13 24 |
| 1 | Ruguilla. | » | » | Benigno Garcia. | 10 Agosto 84. | Herrador | 9 96 | 89 46 |
| 1 | Idem. | » | » | El mismo. | » | Tienda de tejidos | 6 63 | 6 63 |
| 1 | Illana. | » | » | D. Enrique Estepa. | 5 Marzo 85. | Albañil. | 13 25 | 13 25 |
| 1 | Idem. | » | » | Ignacio Martinez. | » | Carretero | 53 | 53 |
| 1 | Idem. | » | » | Pablo Orejón. | » | Carretero | 13 24 | 13 24 |
| 1 | Idem. | » | » | José Romo. | » | Zapatero | 9 96 | 89 46 |
| 1 | Aranzueque | » | » | José Zofio. | 29 Marzo 85. | Veterinario | 6 63 | 6 63 |
| 1 | Sayatón. | » | » | Nicolás Gordo. | 6 id. | Posadero | 13 25 | 13 25 |
| 1 | Jadraque. | » | » | Mariano Canfran. | 22 Febrero 85. | Venta de pescado | 53 | 53 |
| 1 | Valdeconcha. | » | » | Román Parra. | 4 Agosto 79. | Tablajero | 13 24 | 13 24 |

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el sábado 10 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública que se celebrará en estas Casas consistoriales, la construcción de una línea de tapias de cerca de la huerta llamada "del Carmen" lindante con el paseo de las Cruces, bajo el presupuesto de 6.191 pesetas 29 céntimos y condiciones facultativas y económicas que se manifestarán en la Secretaría municipal á las personas que deseen tomar parte en la citada obra.

Las proposiciones se harán verbalmente, por pujas á la llana y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, entregándose en un pliego abierto la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos ó en su Sucursal en esta provincia, el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada para la subasta considerada como fianza provisional que podrá constituirse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan segun la cotización oficial del día en que se verifique aquella; debiendo aumentarse después hasta el 15 por 100 la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

Guadalajara 5 de Junio de 1886.—El Presidente accidental, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de con cédula personal núm. fecha de de clase y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de construcción de una línea de tapias de cerca de la huerta llamada del Carmen, lindando con el paseo de las Cruces, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de pesetas, presentando también el resguardo de haber consignado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.) —1668

Este Ayuntamiento ha señalado el miércoles 23 del actual y hora de las doce de su mañana, para contratar en subasta pública, que se celebrará en estas Casas consistoriales, la construcción de un ramal de alcantarilla desde la esquina del Arrabal del Agua á desaguar en el barranco de Santa Ana, bajo la cantidad de 5.371 pesetas 47 céntimos en que está presupuestada y condiciones facultativas y económicas de que podrán enterarse en la Secretaría de esta Corporación las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana segun el adjunto modelo, y en un pliego abierto se entregarán la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos ó en su Sucursal de esta provincia, el 5 por 100 de aquella cantidad, considerado como fianza provisional que podrá constituirse en metálico ó efec-

tos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se verifique aquella, debiendo aumentarse después hasta el 15 por 100 la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

Guadalajara 5 de Junio de 1886.—El Presidente accidental, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de con cédula personal núm. fecha ... de 188... de ... clase, y con capacidad para contratar, enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de construcción de un ramal de alcantarilla desde la esquina del Arrabal del Agua á desaguar en el barranco de Santa Ana, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de ... pesetas, presentando también el resguardo de haber consignado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.) —1669

En vista de las solicitudes presentadas á esta Corporación para la plaza de Capellan del Cementerio de esta ciudad, en sesión del día de hoy ha acordado conceder un nuevo plazo, que terminará el día 30 del corriente, convocando nuevos aspirantes á tal cargo, los cuales han de presentar con sus solicitudes la partida de bautismo, títulos de grados obtenidos, nombramiento de los cargos ejercidos y autorización de su respectivo Prelado para servir en su caso la citada plaza de Capellan.

El agraciado ha de tomar posesion dentro del plazo de los 15 días siguientes al en que se le comuniquen el nombramiento.

Guadalajara 5 de Junio de 1886.—El Presidente accidental, Lorenzo Vicenti. —1672

Este Ayuntamiento ha señalado el martes 22 del actual y hora de las doce de su mañana, para celebrar subasta pública de arriendo de la casa Teatro por todo el año económico de 1886 á 87.

El acto tendrá efecto en estas Casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría municipal á las personas que deseen interesarse en dicho arriendo.

Guadalajara 5 de Junio de 1886.—El Presidente accidental, Lorenzo Vicenti. —1670

Este Ayuntamiento ha señalado el miércoles 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, para contratar el servicio de extracción de basuras, procedentes de la limpieza pública de esta población durante el año económico de 1886 á 87.

El acto tendrá efecto en estas Casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaría municipal á las personas que deseen tomar parte en el citado arriendo.

Guadalajara 5 de Junio de 1886.—El Presidente accidental, Lorenzo Vicenti. —1671

LATANCE.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto al público por término de 8 días, en la Secretaría municipal para oír reclama-

ciones, trascurridos que sean no serán admitidas.
Latance 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Dámaso Hidalgo. —1678

BUSTARES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio sobre la imposición del tanto por 100.

Bustares 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Isidro Torija. —1679

CASTILBLANCO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, de este distrito para el año de 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si lo creyesen conveniente.

Castilblanco 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Francisco Clemente. —1687

CASTELLAR.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1886 á 87, por tiempo de ocho días, contados desde esta fecha para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y responder de agravio tan solo por error en la aplicación del tanto por 100, pues pasados que sean, no se atenderá reclamación alguna.

Castellar 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Aguado.—El Secretario, Francisco Ruiz. —1677

TIERZO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho periodo no se oirá ninguna por justa que sea.

Tierzo 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, Estéban Martínez.—El Secretario, Gabino Rico. —1676

REBOLLOSA DE HITTA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales, se admi-

tirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Rebollosa de Hita 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Aguirre. —1675

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con el objeto de que en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Valfermoso de Tajuña 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Calixto Gutierrez. —1674

ALEAS Y ROMEROSA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Aleas 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Manuel de la Torre Yagüe—P. S. M.—Ambrosio Sanz, Secretario. —1681

PRÁDENA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año de 1886 á 87 para oír reclamaciones por término de ocho días, pues trascurridos no serán oídas.

Prádena 4 de Junio de 1886.—P. O.—Alejandro Cerrada. —1682

HINOJOSA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Hinojosa 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Cipriano Martínez. —1683

SOTOCA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado dicho término no serán válidas, por justas que sean.

Sotoca á 6 de Junio de 1886.—El Alcalde, Luis Martín.—El Secretario, Victor La Tova. —1684

HERRERÍA.

El reparto de la contribución de inmuebles de este pueblo para 1886-87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial de esta provincia, puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Herrería 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Pedro Martín.—P. O.—Casimiro Martín, Secretario.

—1686

SETILES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes que en él figuran y hagan en el tiempo prefijado sus reclamaciones de agravio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tordesilos, El Pobo, Tordellego, Checa y Molina den la debida publicidad al *Boletín* donde se inserte el presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Setiles 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Eustasio Martínez.—El Secretario, José Lopez.

—1680

ANQUELA DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo, para 1886 á 87, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en término de ocho días, contados desde esta fecha, puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Anqueña del Ducado 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Raimundo Novella.—El Secretario, Hermógenes Lozano. —1685

SECCION OCTAVA.**Juzgados de primera instancia.****ATIENZA.**

Don Antimo Atienza y González, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente se cita y emplaza al gitano Pedro Moya y Montoya, vecino de Madrid, con cédula personal número 12.146, expedida en dicha villa y corte en 1885, para que dentro del término de ocho días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la legítima procedencia de una yegua de cuatro años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas, sin herrar ni otra seña particular, que en 17 de Enero último, y por orden del Alcalde de Cantalojas, en esta provincia, fué depositada en Mi-

guel Garrido, vecino del mismo, con quien intentó cambiarla por un potro, y no se llevó á cabo por no convenir las señas de dicha yegua con las que figuraba el Pedro Moya en la guía que exhibió, expedida en Colmenar Viejo en 24 de Setiembre de 1885, depositada aquélla hoy en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Atienza á 4 de Junio de 1886.—Antimo Atienza González.—El actuario, José Giner.

—1663

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Como testamentarios de D. Escolástico García Viana, y cumpliendo con lo mandado en la cláusula 8.ª del testamento, se cita, llama y emplaza á su hermana D.ª Tiburcia García Viana ó hijos, para que en el término de cinco meses, á contar desde día 10 de Marzo del año actual, se presenten en casa del finado, calle de Arango, núm. 6, Madrid; apercibiéndoles que trascurridos los cinco meses caducarán sus derechos á heredar, conforme á la cláusula 1.ª del codicilo otorgado el 13 de Febrero del año actual.

Madrid 28 de Mayo de 1886.—Testamentario, José María Mateu.

CASA DE HOSPEDAJE

DE

MATIAS RIOFRIO.

Cruz-Verde, 8, principal, Guadalajara.

El antiguo dueño de la posada de San Andrés, pone en conocimiento y á disposición de sus numerosos amigos y parroquianos, su nueva Casa de Hospedaje, en la cual, á la vez que un servicio esmerado y permanente, encontrará el público las mayores comodidades, por estar montada dicha Casa con arreglo á las mejores de su clase, con buenas y ventiladas habitaciones y en combinación con la posada de la Cruz-Verde.

Cruz-Verde, 8, principal, Guadalajara.

El cargo de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 25 del corriente; el salario anual será de 26 fanegas de trigo bueno; el número de yuntas de labor será de 22 á 24. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valfermoso de las Monjas 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, en representación de los labradores, Rafael Castillo.

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal por todo el año económico de 1886 á 87, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El remate se verificará el día 13 del corriente, en las Casas consistoriales, á las doce de su mañana.

GUADALAJARA, IMPRENTA PROVINCIAL.

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13.

Contabilidad.

Acordado por el Gobierno de S. M., que desde 1.º de Julio próximo en que dan comienzo las operaciones del ejercicio de 1886 á 87, se regularice el importante ramo de contabilidad provincial y municipal, sujetándose al recto y acertado procedimiento de partida doble que ha de producir grandes facilidades y beneficios á la administración de los pueblos, he dispuesto insertar en este *Suplemento extraordinario*, la Real orden de 31 de Mayo último y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º del corriente, por las cuales se determinan con toda claridad y precisión las bases de esta reforma á que han de atenerse dichas Corporaciones para el establecimiento de tan reconocido servicio, excitando el celo particularmente de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, á fin de que dediquen una preferente atención á este delicado asunto y se fijen detenidamente en las amplias instrucciones que se dictan para el planteamiento del nuevo sistema de la Contabilidad local.

A evitar los inconvenientes que pudieran surgir armonizando los trabajos con perfecta regularidad, se han formulado también los modelos que se publican á continuación, á fin de que por las Diputaciones provinciales se ordene la impresión de los libros que deben llevarse, con la obligación, por parte de los Ayuntamientos, de proveerse de ellos antes del día 1.º de Julio próximo, á cuyo efecto se hará saber oportunamente el día en que se hallen dispuestos los expresados libros, para que aquellas Corporaciones autoricen persona que se presente en esta Capital á recogerlos.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta á este

Gobierno á vuelta de correo, de haber recibido el presente *Suplemento extraordinario*, y de quedar enterados de lo que en éste se ordena para su puntual observancia.

Guadalajara 9 de Junio de 1886.

El Gobernador,

RAFAEL MARTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de Administración local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecuten las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujeción á la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los *Boletines oficiales*, se redactarán sólo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar á las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor sólo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones que los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivisión de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares denominados *Borradores de ingresos y pagos*, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asien-

tos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que no tengan Contador de fondos municipales, que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada uno de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar los libros y rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no sólo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido, para que sigan la tramitación dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en unión de las de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de Administración local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes.

21. Los plazos para la rendición de cuentas no se dilatarán ni un día después de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formación de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevención 4.ª

del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razón de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Dirección de Administración local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Administración local.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Circular.

Por Real orden de 31 de Mayo anterior, inserta en la *Gaceta* del día 3 de Junio actual, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo en que da comienzo el año económico de 1886 á 87, se lleve la contabilidad de la Hacienda local al corriente, por el sistema de partida doble, en los términos practicados en el ensayo, hecho en la provincia de Madrid.

Para cumplir en todas sus partes aquella soberana disposición han de intervenir, además de la Dirección de Administración local, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los Gobernadores, cada uno dentro de su esfera de acción.

Unidos estos factores y caminando al mismo fin, los resultados no podrán menos de ser satisfactorios.

Para la mejor inteligencia de la mencionada Real orden y del objeto que se persigue, la Dirección de mi cargo cree deber exponer:

1.º Toca á la Dirección general de Administración local dictar las reglas, que han de observarse, y formular los modelos é instrucciones generales, á que han de atenerse respectivamente las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos.

Para cumplir este mandato, la Dirección publica adjuntas las reglas de contabilidad, á que han de subordinarse las Corporaciones, y los modelos y advertencias que ha creído necesarios, los cuales pueden ser impresos en todo lugar donde haya imprenta.

Las dudas que se ofrezcan á las Diputaciones, encargadas del buen servicio de cuenta y razón de los pueblos, en vista de lo que á las mismas expongan los Contadores de fondos provinciales, se consultarán á esta Dirección, que está dispuesta á no consentir por su parte el menor pretexto que impida ó dificulte el planteamiento de la contabilidad, por el sistema uniforme mandado poner en ejecución.

2.º Corresponde á las Diputaciones provinciales, por conducto de sus Contadores, dirigir el planteamiento y continuación de la contabilidad de los Ayuntamientos, además de la suya propia.

Ninguna duda ni inconveniente pueden encontrar los Contadores de fondos provinciales con relación al procedimiento de su contabilidad, toda vez que continúa la partida doble, aplicada en toda su pureza, y si notan alguna diferencia con lo que hoy ejecutan, será de nombre ó de método, lo cual en nada altera los resultados que vienen obligados á dar.

Las dificultades las encontrarán las Diputaciones en el planteamiento del nuevo sistema, uniforme para todos los Ayuntamientos, y éstas se vencerán, como se vencieron en 1865, para las provincias. Acostumbrado hoy cada Ayuntamiento á su método especial de conta-

bilidad, no siempre científico ni práctico, cumplen ó dejan de cumplir los servicios, según la mayor ó menor energía que con ellos emplean los Gobernadores, y las Diputaciones, Jefes superiores jerárquicos de los mismos.

Esto ha concluido. Desde 1.º de Julio próximo todos han de ejecutar las operaciones de un modo uniforme y puntual, y no han de consentirse pretextos que lo impidan, que pretextos serán los que se opongan al cumplimiento de lo que ahora se establece.

3.º Es misión de los Ayuntamientos contribuir de buena voluntad á la unificación de la contabilidad, aceptando y ejecutando lo que ahora se ordena.

En los Ayuntamientos pueden ocurrir una de estas dos circunstancias: ó la de tener muchas operaciones de contabilidad ó la de tener pocas.

En el primer caso pueden disponer que una persona competente se encargue provisionalmente de la contabilidad, mientras se crea el cuerpo de Contadores municipales, á que luego pueden aquéllos aspirar en propiedad.

Esta persona perita ó práctica en contabilidad, viendo lo que hacen los Contadores de fondos provinciales, y estudiando lo que por asimilación se ha dispuesto para los Ayuntamientos, no ha de encontrar seguramente dificultad insuperable.

En el segundo caso, ó sea en el de los Ayuntamientos que tienen pocas operaciones, la dificultad se encuentra en razón directa del número de las que ejecuten.

Mientras menos operaciones menos dificultades.

A los Ayuntamientos de escaso vecindario no se les exige ahora mayor trabajo, antes bien se reducen y simplifican los que antes hacían.

Los Secretarios de estos pequeños Ayuntamientos tienen todos hoy la suficiente capacidad é instrucción para extender los libramientos y cargaremes, que sirven para realizar sus operaciones y para escribirlas en sus libros.

Al venir éstos á la unificación, no hallarán más novedad que la que presentan los nuevos Libros Borradores de ingresos y pagos, donde primeramente han de sentar las operaciones.

Las dudas de ejecución que al principio encuentren las consultaran con los Contadores provinciales, seguros de que la explicación y la práctica vencerán todas las dificultades.

Sería deplorable que Ayuntamientos que sólo tienen una ó dos operaciones al mes, por término medio, se quejaran de imposibilidades de ejecución en el servicio de contabilidad.

4.º Y pertenece á los Gobernadores civiles la alta inspección de la contabilidad de las provincias y de los pueblos, y no consentir retrasos ni demoras, siempre injustificadas.

La contabilidad, espejo donde se refleja la Administración, ha de presentar, primero á los Gobernadores civiles y después al país, representado en Cortes, los efectos de la gestión de la hacienda local.

Por el camino que despeje la contabilidad se ha de llegar al arreglo de la Administración.

Tiempo es de empezar á cumplir el tit. 10 de la Constitución vigente, y, al efecto, los Gobernadores exigirán desde 1.º de Julio próximo la entrega y publicación de los presupuestos y cuentas, en forma adecuada, para que el Gobierno presente al Rey y á las Cortes las generales de las Corporaciones, al solo objeto de conocer y poder impedir las extralimitaciones y oposición al sistema tributario del Estado, según la misma Constitución previene.

Mientras más descentralización y más autonomía se conceda á las Corporaciones populares, más justificación

y más publicidad ha de darse á los actos en que intervengan.

Por una parte se queja el contribuyente de que le agobian las contribuciones é impuestos que se le exigen, no sólo para cubrir las atenciones generales del Estado, sino para los servicios provinciales y municipales.

Laméntanse á su vez los Ayuntamientos de falta de recursos para cumplir todas sus obligaciones.

Y al mismo tiempo se conculen los vecinos del mayor ó menor abandono de los servicios públicos.

Para dirimir la eterna cuestión de favorecidos y perjudicados, de lo justo é injusto, de lo procedente é improcedente, y de la igualdad en los tributos y cargas, hay que empezar por saber lo que se realiza, y esto sólo se consigue por medio de la contabilidad.

Déjese lo atrasado, con todas sus incidencias, para que se active y resuelva á medida que sea posible; pero no se consienta desde ahora retraso ni falta, por ningún motivo ni pretexto, sobre todo, habiéndose practicado con éxito lo que se ordena y habiendo tiempo en el mes actual para estudiarlo.

Por las razones expuestas, la Dirección confía que V. S. vigilará el pronto y exácto cumplimiento de cuanto á la contabilidad local se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.—Ramón Rodríguez Correa.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

PRESUPUESTOS

1.ª Los presupuestos de ingresos y gastos que autorizan las Corporaciones populares se dividen en capítulos y artículos, y son la base de las operaciones de contabilidad, que han de ejecutar.

2.ª Se entiende por capítulos los conceptos generales á que han de aplicarse los ingresos y pagos, y por artículos la subdivisión que las Corporaciones acuerden, dentro de las disposiciones legales.

3.ª La denominación de los conceptos generales que se consignan en los presupuestos, ó sea la de los capítulos, ha de ser igual para todas las corporaciones, sujetándose en esto á lo dispuesto en las leyes, con objeto de que pueda formarse por capítulos la cuenta general de las operaciones verificadas en todo el Reino.

4.ª Los artículos en que los capítulos ó conceptos generales del presupuesto se dividen pueden ser diferentes en cada Corporación, pero cada uno tendrá la denominación con que las leyes los señalan.

5.ª Los cargaremes y libramientos se expedirán por capítulos ó conceptos generales, y cada uno no podrá contener más que la obligación correspondiente á un artículo.

6.ª La ley provincial vigente de 29 de Agosto de 1882 y las variaciones legales posteriormente establecidas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos en la siguiente forma, que será á la que se sujete la contabilidad:

Diputaciones provinciales.

Cuentas, por capítulos.

INGRESOS.

- Capítulo 1.º—Rentas.
- Cap. 2.º—Portazgos y barcajes.
- Cap. 3.º—Donativos, legados y mandas.
- Cap. 4.º—Repartimiento.
- Cap. 5.º—Instrucción pública.
- Cap. 6.º—Beneficencia.
- Cap. 7.º—Ingresos extraordinarios.
- Cap. 8.º—Arbitrios especiales.

- Cap. 9.º—Empréstitos.
 Cap. 10.—Enajenaciones.
 Cap. 11.—Resultas.
 Cap. 12.—Ampliación.
 Cap. 13.—Movimientos de fondos ó suplementos.
 Cap. 14.—Reintegros.

PAGOS.

- Cap. 1.º—Administración provincial.
 Cap. 2.º—Servicios generales.
 Cap. 3.º—Obras obligatorias.
 Cap. 4.º—Cargas.
 Cap. 5.º—Instrucción pública.
 Cap. 6.º—Beneficencia.
 Cap. 7.º—Corrección pública.
 Cap. 8.º—Imprevistos.
 Cap. 9.º—Nuevos establecimientos.
 Cap. 10.—Carreteras.
 Cap. 11.—Obras diversas.
 Cap. 12.—Otros gastos.
 Cap. 13.—Resultas.
 Cap. 14.—Ampliación.
 Cap. 15.—Movimientos de fondos ó suplementos.
 Cap. 16.—Devoluciones.

7.ª Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma siguiente:

Diputaciones provinciales.

Cuenta, por capítulos y artículos.

INGRESOS.

CAPÍTULO PRIMERO.—Rentas.

- Artículo 1.º—Rentas y censos de propiedades.
 Art. 2.º—Intereses de efectos públicos.

CAPÍTULO II.—Portazgos y barcajes.

- Art. 1.º—Portazgos.
 Art. 2.º—Pontazgos.
 Art. 3.º—Barcajes.

CAPÍTULO III.—Donativos, legados y mandas.

- Artículo único.—Donativos, legados y mandas.

CAPÍTULO IV.—Repartimiento.

- Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

- Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

- Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.

- Artículo único.—Ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales.

- Artículo único.—Arbitrios especiales.

CAPÍTULO IX.—Empréstitos.

- Artículo único.—Empréstitos contratados.

CAPÍTULO X.—Enajenación.

- Artículo único.—Venta de propiedades.

CAPÍTULO XI.—Resultas.

- Artículo 1.º—Existencias en 31 de Diciembre.

- Art. 2.º—Créditos pendientes de recaudación.

Los ingresos por ampliación, movimiento de fondos y reintegros no tienen pormenor por artículos.

PAGOS

CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.

- Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.

- Art. 2.º—Archivo y Depositoria.

- Art. 3.º—Comisiones especiales.

- Art. 4.º—Arquitectos.

- Art. 5.º—Médicos de baños.

- Art. 6.º—Empleados del ramo de montes.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

- Artículo 1.º—Quintas.

- Art. 2.º—Bagajes.

- Art. 3.º—Boletín oficial.

- Art. 4.º—Elecciones.

- Art. 5.º—Calamidades.

CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.

- Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.

- Art. 2.º—Travesía de carreteras.

- Art. 3.º—Cárcel Modelo.

- Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.

CAPÍTULO IV.—Cargas.

- Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

- Art. 2.º—Pensiones.

- Art. 3.º—Empréstitos.

- Art. 4.º—Contratos.

- Art. 5.º—Deudas y censos.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

- Artículo 1.º—Junta provincial.

- Art. 2.º—Institutos.

- Art. 3.º—Escuelas Normales.

- Art. 4.º—Inspección de Escuelas.

- Art. 5.º—Academias.

- Art. 6.º—Bibliotecas.

- Art. 7.º—Museos.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

- Artículo 1.º—Atenciones generales.

- Art. 2.º—Hospitales.

- Art. 3.º—Casas de Misericordia.

- Art. 4.º—Casas de expósitos.

- Art. 5.º—Casas de maternidad.

- Art. 6.º—Casas de huérfanos y desamparados.

CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

- Artículo 1.º—Cárceles.

- Art. 2.º—Establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

- Artículo único.—Imprevistos.

CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.

- Artículo único.—Fundación de nuevos establecimientos.

CAPÍTULO X.—Carreteras.

- Artículo 1.º—Subvención de carreteras.

- Art. 2.º—Construcción de carreteras provinciales.

CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

- Artículo único.—Obras diversas.

CAPÍTULO XII.—Otros gastos.

- Artículo único.—Otros gastos.

CAPÍTULO XIII.—Resultas.

- Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.

Los pagos por ampliación, movimiento de fondos y devoluciones no tienen artículos.

8.ª La ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877 y las variaciones posteriormente autorizadas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos del presupuesto, en esta forma:

Ayuntamientos constitucionales.

Cuenta por capítulos.

INGRESOS.

- Capítulo 1.º—Propios.

- Cap. 2.º—Montes.

- Cap. 3.º—Impuestos.

- Cap. 4.º—Beneficencia.

- Cap. 5.º—Instrucción pública.

- Cap. 6.º—Corrección pública.

- Cap. 7.º—Extraordinarios.

- Cap. 8.º—Resultas.
 Cap. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.
 Cap. 10.º—Reintegro.

PAGOS.

- Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.
 Cap. 2.º—Policia de seguridad.
 Cap. 3.º—Policia urbana y rural.
 Cap. 4.º—Instrucción pública.
 Cap. 5.º—Beneficencia.
 Cap. 6.º—Obras públicas.
 Cap. 7.º—Corrección pública.
 Cap. 8.º—Montes.
 Cap. 9.º—Cargas.
 Cap. 10.º—Obras de nueva construcción.
 Cap. 11.º—Imprevistos.
 Cap. 12.º—Resultas.

9.º Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma que sigue:

Ayuntamientos constitucionales.

Cuenta por capítulos y artículos.

INGRESOS.

CAPÍTULO PRIMERO.—Propios.

- Artículo 1.º—Productos de fincas y censos.
 Art. 2.º—Intereses de inscripciones intrasferibles.
 Art. 3.º—Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos.
 Art. 4.º—Idem de la Caja de Depósitos.
 Art. 5.º—Reintegro de préstamos á labradores.

CAPÍTULO II.—Montes.

- Artículo 1.º—Productos de hierbas y pastos.
 Art. 2.º—Mondas y limpia de árboles.
 Art. 3.º—Aprovechamientos comunales.

CAPÍTULO III.—Impuestos.

- Artículo 1.º—Pesas y medidas.
 Art. 2.º—Puestos públicos.
 Art. 3.º—Mataderos.
 Art. 4.º—Policia urbana.
 Art. 5.º—Cementerios.
 Art. 6.º—Aguas.
 Art. 7.º—Guardas de campo.
 Art. 8.º—Licencias para construcciones.
 Art. 9.º—Coches de plaza.
 Art. 10.—Certificaciones.
 Art. 11.—Documentos de vigilancia.
 Art. 12.—Establecimientos públicos.
 Art. 13.—Multas.
 Art. 14.—Reintegro de suministros al Ejército.

CAPÍTULO IV.—Beneficencia.

- Artículo 1.º—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.
 Art. 2.º—Aumentos y alteraciones de los mismos.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

- Artículo 1.º—Producto de fincas y rentas.
 Art. 2.º—Intereses de inscripciones intrasferibles.
 Art. 3.º—Retribución de niños pudientes.

CAPÍTULO VI.—Corrección pública.

- Artículo 1.º—Productos del depósito.
 Art. 2.º—Carcel del partido.
 Art. 3.º—Reintegro de socorros facilitados.

CAPÍTULO VII.—Extraordinarios.

- Artículo 1.º—Empréstitos.
 Art. 2.º—Ventas de efectos públicos.
 Art. 3.º—Cortas extraordinarias en los montes.
 Art. 4.º—Idem id. en el arbolado de los paseos.
 Art. 5.º—Legados, donativos y mandas.
 Art. 6.º—Eventuales é imprevistos.
 Art. 7.º—Cesión de terreno de la vía pública.
 Art. 8.º—Policia urbana.

CAPÍTULO VIII.—Resultas.

- Artículo 1.º—Existencias en 31 de Diciembre.
 Art. 2.º—Créditos pendientes de cobro de ejercicio cerrado.

CAPÍTULO IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.

- Artículo 1.º—Recargo en la contribución de inmuebles.
 Art. 2.º—Idem en la de subsidio.
 Art. 3.º—Idem en el impuesto de consumos.
 Art. 4.º—Idem en el de cédulas personales.

CAPÍTULO X.—Reintegros.

- Artículo único.—Reintegro de pagos indebidos.

PAGOS.

CAPÍTULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.

- Artículo 1.º—Sueldos de empleados.
 Art. 2.º—Material de escritorios.
 Art. 3.º—Suscripciones.
 Art. 4.º—Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.
 Art. 5.º—Idem de efectos y mobiliario.
 Art. 6.º—Quintas.
 Art. 7.º—Elecciones.
 Art. 8.º—Gastos menores y de representación.
 Art. 9.º—Evaluación de la riqueza territorial.

CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.

- Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.
 Art. 2.º—Guardia municipal.
 Art. 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.
 Art. 4.º—Seguro de incendios.
 Art. 5.º—Socorro de incendios y salvamentos.
 Art. 6.º—Veredas y extraordinarios.

CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.

- Artículo 1.º—Gastos generales.
 Art. 2.º—Alumbrado.
 Art. 3.º—Limpieza.
 Art. 4.º—Arbolado.
 Art. 5.º—Animales dañinos.
 Art. 6.º—Mercados y puestos públicos.
 Art. 7.º—Mataderos.
 Art. 8.º—Cementerios.
 Art. 9.º—Aguas.
 Art. 10.—Deslinde y amojonamiento.

CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.

- Artículo 1.º—Personal de Instrucción primaria.
 Art. 2.º—Material de Escuelas.
 Art. 3.º—Retribuciones.
 Art. 4.º—Alquileres de edificios.
 Art. 5.º—Premios y subvenciones.

CAPÍTULO V.—Beneficencia.

- Artículo 1.º—Gastos generales.
 Art. 2.º—Socorros domiciliarios.
 Art. 3.º—Auxilios benéficos.
 Art. 4.º—Socorros y conducción de pobres transeuntes.
 Art. 5.º—Idem á emigrados pobres.
 Art. 6.º—Subvenciones á establecimientos benéficos.
 Art. 7.º—Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia.

CAPÍTULO VI.—Obras públicas.

- Artículo 1.º—Entretenimiento de edificios.
 Art. 2.º—Idem de caminos vecinales y puentes.
 Art. 3.º—Idem de fuentes y cañería.
 Art. 4.º—Idem de alcantarillas.
 Art. 5.º—Idem del Matadero.
 Art. 6.º—Idem del Mercado y ferias.
 Art. 7.º—Aceras y empedrados.
 Art. 8.º—Personal de obras por administración.

2.º El número del concepto, que será correlativo en cada uno y que también se consignará en el cargareme.

3.º Estas numeraciones de orden y del concepto empezarán cada año económico con el núm. 1.º y terminarán con el que corresponda á la última operación que se ejecute.

4.º Contendrá asimismo la explicación necesaria para que en todo tiempo pueda saberse y hacerse constar los ingresos obtenidos, la clase de valores ó efectos que los constituyeran, las personas, Corporaciones ó Empresas que hicieren las entregas, los capítulos y artículos del presupuesto á que se aplican, las épocas de que procedieran los débitos que debiesen saldar, y en fin, todos cuantos datos puedan convenir para facilitar el conocimiento exacto de la procedencia y razón de las sumas recaudadas.

5.º Y la cuenta á que se carga y descarga la operación, como previene el Código de Comercio, que es ley general.

24. En el Libro Borrador de pagos se expresarán, como en el de ingresos, los números de orden y los de los conceptos, así como la explicación necesaria de la operación que se ejecute y la cuenta que resulte deudora y acreedora.

25. Las sumas de los Libros Borradores se arrastrarán sin interrupción, de manera que siem, re señalen el total de las operaciones, realizadas hasta el día.

26. En los Libros Borradores de ingresos y en los de pago se admiten las enmiendas y raspaduras, por equivocaciones, cometidas al hacer los asientos, hasta fijar la verdad de las operaciones ejecutadas, á cuyo fin se harán cuantas comprobaciones sean necesarias.

27. Cerciorado el Contador de que las operaciones están bien anotadas en los Libros Borradores, las pasará al libro Diario, con la misma explicación y detalle, y de éste al Libro Mayor y á los auxiliares respectivos. Después de hechas estas operaciones no pueden variar-se las cantidades que figuran en los borradores. En el caso de notar alguna equivocación se rectificará con un nuevo asiento.

28. La cuenta á cada capítulo de los presupuestos de ingresos y pagos se abrirá por Debe y Haber en el Libro Mayor, y á cada una de estas cuentas se trasladarán por orden riguroso de fechas los asientos del Diario referente á ellas.

29. La forma del Libro Mayor será igual á los que usa el Comercio.

30. Los libros auxiliares por capítulos y artículos del presupuesto tienen por objeto presentar separadamente las operaciones de cada artículo correspondientes al mismo capítulo, y no necesitan explicación, puesto que sería repetición de la que aparece en los borradores y Diario. El modelo núm. 3 indica la forma y objeto de estos auxiliares.

31. Los demás libros auxiliares, que cada Contador necesite para llevar bien las intervenciones de las operaciones, no pueden sujetarse á reglas fijas, y cada uno los establecerá, con arreglo á las necesidades del servicio á que se refieran.

32. Los asientos de cada día que se hayan hecho en los Libros Borradores se pasarán al Diario Mayor y á los Auxiliares tan pronto como el Contador tenga seguridad de la exactitud con que los referidos asientos se han ejecutado; pero no podrán demorarse más tiempo que el de 24 horas, después de realizada la operación.

33. Los Contadores de fondos provinciales y municipales, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades expresadas en estas reglas, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo ó arrancando los fólíos ó de cualquier otra manera.

34. Los Contadores salvarán á continuación, inmediatamente que lo adviertan, los errores ú omisiones en que incurrieren, al escribir en los libros, explicando con claridad en qué consistían, y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado.

Si hubiere trascurrido algún tiempo desde que el yerro se cometió, ó desde que se incurrió en la omisión harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del equivocado una nota que indique la corrección.

35. Los Contadores conservarán los libros de cada año, archivándose por tiempo indefinido para que puedan responder á cualquier reparo ó incidencia que se suscite.

36. Los Depositarios de los fondos provinciales ó municipales tienen obligación de llevar los libros siguientes:

1.º Libro de Caja.

2.º Libros Auxiliares.

3.º Libros de Arqueo.

37. El Libro de Caja presentará en el Debe los ingresos por todos conceptos, y en el Haber los pagos realizados.

La diferencia entre el Debe y el Haber será la existencia que tenga en su poder.

La forma de estos libros es la usual en el Comercio, y nada hay que añadir á ella.

38. Los Libros Auxiliares han de servir para sentar los ingresos y pagos por capítulos y artículos del presupuesto.

39. De estos Libros Auxiliares se sacarán las copias, que serán las relaciones documentadas, las cuales han de justificar las cuentas.

40. El libro de Arqueos contendrá la existencia del arqueo anterior, los cobros hechos desde aquella fecha, los pagos realizados y las existencias que resulten, clasificando en qué consisten.

41. Las Depositarias de fondos provinciales y municipales donde haya mucho número de operaciones pondrán llevar voluntariamente los Libros Borradores de ingresos y pagos, en igual forma que los que son obligatorios para las Contadurías.

42. Son aplicables á los Depositarios las formalidades con que los Contadores deben llevar los Libros de cuenta y razón.

43. Los Libros de los Ayuntamientos de escaso vecindario que han de contener pocas operaciones servirán para dos ó más años, expresando los años que sean en las portadas respectivos, á medida que vaya siendo necesario.

BALANCES Y CUENTAS

44. Los Contadores de fondos provinciales y municipales harán cada mes un Balance de las operaciones ejecutadas, sin perjuicio de los demás que convengan en cualquier día, para asegurarse de que las operaciones están bien sentadas en los Libros.

45. La forma de estos Balances se sujetan al modelo número 4 para las Diputaciones y al núm. 5 para los Ayuntamientos.

46. Los Depositarios también harán un Balance mensual, por lo menos, y pasarán á Contaduría á comprobarlo.

47. Cada trimestre rendirán los Depositarios una cuenta sin justificar por capítulos del presupuesto, y la pasarán á Contaduría para la comprobación con sus Libros y Balances.

48. Resultando conformes las cuenta trimestrales, su publicarán en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes provincial y Municipal.

49. Las cuentas trimestrales se sujetarán á los modelos números 6 y 7 para que resulten iguales las de

todas las Corporaciones y por ellas puedan formarse las generales que el Gobierno habrá de presentar á las Cortes.

50. Las cuentas de ejercicio de los Depositarios que comprenden los 12 meses del año económico y los seis de ampliación se justificarán con los documentos de su referencia, y tendrán tres partes:

- 1.^a Caja
 - 2.^a Clasificación por capítulos del presupuesto.
 - 3.^a Idem por artículos.
51. Los Presidentes de las Corporaciones rendirán anualmente la cuenta de presupuestos, en donde resulte:
- 1.^o Lo calculado en el presupuesto primitivo.
 - 2.^o Los aumentos y bajas justificadas dentro del ejercicio.
 - 3.^o La cantidad líquida presupuesta.
 - 4.^o La cantidad realizada por cuenta de los presupuestos.

5.^o Y la diferencia que pasa á cuentas de resultas.

52. Rendirán asimismo los Presidentes las cuentas de propiedades y derechos de la Corporación, con los detalles necesarios para demostrar su importancia.

53. Los resultados de las cuentas de los Presidentes de las Corporaciones comprobarán y se fundarán en los de las cuentas y balances de contaduría y Depositaria, en la parte correspondiente.

Atribuciones de la Diputación en materia de cuentas.

54. Compete á las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, el conocimiento y dirección de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones, que, en esta parte, conceden las leyes á los Gobernadores civiles.

55. Vigilarán por medio de sus agentes y empleados el cumplimiento de las disposiciones legales, y darán las instrucciones necesarias para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos de un modo uniforme y puntual.

56. Corresponde á los Contadores de fondos provinciales, bajo su exclusiva responsabilidad, hacer que los pueblos ejecuten bien y puntualmente las operaciones de contabilidad, acordadas por las Diputaciones, y rindan sus balances y cuentas en las épocas fijadas.

57. Contra los Ayuntamientos que no rindan pronto y bien sus balances y cuentas las Diputaciones y comisiones emplearán por sí ó á propuesta de los Contadores de fondos provinciales y los procedimientos de apremio, autorizados por la ley del Tribunal de Cuentas del Reino, que consisten:

- 1.^o Requerimiento conminatorio.
- 2.^o Imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas.
- 3.^o Formación de oficio de los balances y cuentas retrasadas, á cargo y riesgo del apremiado.
- 4.^o Y proponer al Ayuntamiento la destitución del cuentadante, cuando haya dado lugar á que se hagan las cuentas de oficio, sin perjuicio de la formación de causa por desobediencia, si ocurriesen circunstancias agravantes, á juicio de las Diputaciones.

Cuando las Diputaciones en un plazo de tres días no resolvieren los procedimientos de apremios, de conformidad con la propuesta del Contador, salvará éste su responsabilidad, poniendo el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y dando un traslado á la Dirección general de Administración local.

58. Los plazos para entablar el procedimiento de apremio contra los cuentadantes morosos serán los siguientes:

- 1.^o Trascurridos cuatro días sin recibir los balances ó cuentas, los Contadores de fondos provinciales dirigirán un oficio á los morosos, que pueden estar impresos, recordándoles su deber. Pasados otros cuatro días sin obtener resultado, se les conminará con la multa á

que sean acreedores, si en nuevo plazo de otros cuatro días no remiten los documentos de que se trate.

2.^o Trascurrido el plazo sin cumplir el servicio, se impondrá la multa convenida y se dará un último plazo de cuatro días para la terminación de los balances ó cuentas.

3.^o Y si, después de este último plazo, los morosos no rinden los volantes ó cuentas, se procederá á nombrar un agente que lo forme de oficio, cuyo sueldo pague el causante y se procederá á instruir el expediente que justifique la causa del retraso y la resolución final que haya de adoptarse.

59. Las Diputaciones provinciales examinarán y comprobarán la exactitud de los balances y cuentas que rindan los empleados de los Ayuntamientos, sea cualquiera el importe que representen, á cuyo efecto pueden reclamar la exhibición de libros y cuantos antecedentes necesiten. Para estos importantes trabajos las Diputaciones dotarán á las Contadurías del personal y material que sea necesario, bajo la base de las actuales secciones de examen de cuentas.

60. Cuando las Diputaciones encuentren conformes los balances y cuentas estamparán en ellas un sello que exprese esta circunstancia y las remitirán al Gobernador de la provincia, para que sigan la tramitación dispuesta por las leyes.

61. Si del primer examen que haga la Diputación resultan diferencias por equivocaciones materiales, se harán las oportunas reformas en las cuentas; pero, si procede de operaciones indebidas ó no justificadas, se instruirá expediente de reintegro consignando esta circunstancia en la misma cuenta. En este caso, como el reintegro habrá de figurar en cuentas sucesivas, no se detendrá el envío de las reparadas á la Autoridad superior de la provincia.

62. Las cuentas de los Ayuntamientos se considerarán divididas en atrasadas y corrientes.

63. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen oportunos.

64. Las cuentas de época corriente, que son las que han de empezar desde 1.^o de Julio de 1886, se exigirán con toda puntualidad, sin excusa ni pretexto, y se remitirán á la Superioridad, con reparos ó sin ellos, sin esperar á que se envíen las de época anterior.

65. La rendición de balances y cuentas se hará dentro de los cuatro días siguientes al periodo que comprendan, y este plazo se considera bastante, toda vez que diariamente se han de hacer los asientos en los libros y relaciones, sin esperar la terminación del periodo para empezar á formar las referidas cuentas y balances.

66. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de las cuentas de los Ayuntamientos de las provincias, que, en unión de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de la Administración local, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

67. Los vicios y faltas que la Diputación encuentre en el primer examen de las cuentas y que puedan producir reintegro no han de retrasar la formación de los resúmenes trimestrales.

68. El plazo para la formación y envío de los resúmenes, á que se refieren las reglas anteriores, será de un mes. En caso de imposibilidad, las Diputaciones darán parte detallado al Gobernador y á la Dirección de Administración local.

69. Las demás disposiciones que en materia de cuentas hayan de adoptarse, las Corporaciones se sujetarán á las leyes é instrucciones de Hacienda en la parte que no estén determinadas en las vigentes de las provincias y de los pueblos.

Madrid 1.^o de Junio de 1886.—Ramón Rodríguez Correa. (Sigue al pliego, 2.)

